



ORDENANZA 3659/2017

CONSEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE

Servicio Municipal de Atención Ciudadana y de
Emergencia para las personas Sordas.
Del: 27/04/2017

VISTO:

La Ley Nacional N° 26378; la Ley Provincial N° 48; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas; las facultades conferidas al Consejo Deliberante por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, artículo 40° inciso 4, artículo 44° y las previsiones del artículo 96°; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica en su artículo 44° expresa que el Municipio procura la integración de las personas con discapacidades diferentes mediante políticas que tiendan a su promoción, protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Coordina su labor con los organismos nacionales y provinciales y con la iniciativa de las Organizaciones No Gubernamentales que tratan la temática, para la optimización de los objetivos propuestos.

Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, de comunicación, sociales, educacionales, urbanísticas, de transporte y de cualquier otro tipo, así como la progresiva eliminación de las existentes;

Que es menester de este Municipio desarrollar y promover gestiones que involucren a todos los ciudadanos en igualdad de acceso y condiciones sin discriminar su condición psíquica, cognitiva y/o física;

Que los derechos de las personas con discapacidad están contempladas en la ley N° 26378, en la misma se clama por accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural, a la salud y la educación, a la información y las comunicaciones, para que estas personas puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Que asimismo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas se brega para que los Estados creen normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

Que el artículo 40°, inciso 4) de la Carta Orgánica instruye al Municipio para que asista a los grupos en situación de vulnerabilidad;

Que se han recibido incontables pedidos para la inclusión de personas que por distintas circunstancias no se puede dar a entender por medio de la comunicación oral;

Que por el derecho a la accesibilidad que tenemos todos, es necesario iniciar acciones tendientes a que el acceso sea real y adecuado a las instituciones públicas;

Que al momento de que personas con imposibilidad de comunicarse en forma oral, quieren entablar una conversación telefónica con el Municipio como lo hace cualquier vecino, se encuentra con la barrera de no poder hacerlo. Por ésta, es que deben trasladarse desde distintos puntos de la ciudad hasta las instalaciones municipales para sólo realizar una pregunta que puede ser evacuada telefónicamente;

Que por otro lado se dan casos de emergencia donde estos vecinos no puedan dar el alerta o llamados de emergencia para recibir ayuda de las fuerzas de seguridad o civiles de nuestra ciudad;

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para sancionar la presente Ordenanza.
POR ELLO:
EL CONSEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

TITULO I - Disposiciones generales

Artículo 1º) CREASE el “Servicio Municipal de Atención Ciudadana y de Emergencia para las personas Sordas, que funcionaran las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Art. 2º) ESTABLECESE que el servicio dependerá de la Dirección de Defensa Civil del Municipio de Río Grande.

Art. 3º) ESTABLECESE que el servicio contará con personal capacitado en la técnica de lenguaje de señas, con capacidades para el uso de nuevas tecnologías y con predisposición a la atención rápida y eficiente para buscar soluciones ante reclamos, consultas y emergencias.

Art. 4º) La oficina deberá contar con servicio de teléfono celular “Smartphone” con acceso a internet y con la capacidad de poder recibir video llamadas para ser atendidas por el personal idóneo.

Art. 5º) ESTABLECESE las funciones del servicio que serán:

a) Atender cualquier inquietud que posean las personas sordas, respecto a trámites municipales y/o emergencias.

b) Derivar las consultas del usuario del servicio al sector correspondiente como ser: Atención ante emergencia, policía, bomberos, hospital, Línea 144, centros de atención primaria de salud, obras sanitarias, cooperativa eléctrica, entre otros.

c) Responder con celeridad y exactitud a los pedidos de los usuarios, asesorando y guiando ante las distintas situaciones que se presenten. Tendrá facultades para coordinar con otras dependencias y así lograr pronta resolución a lo solicitado.

Art. 6º) CREASE un Registro se dejará constancia la cantidad de usuarios que utilicen el servicio, con los motivos de la comunicación. Sirviendo esta base de datos para futuras adecuaciones que generen una mejor atención.

Art. 7º) INSTRUYASE al Municipio para que reglamente la presente Ordenanza y ponga en marcha el servicio, en un plazo no mayor a sesenta (60) días sancionada.

Art. 8º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza será imputado en la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 9º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017.

Verónica E. González - Vicepresidente 1 a/c presidencia Consejo Deliberante; Walter H. Lonne - Secretario Legislativo Consejo Deliberante

